

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN Rad: 11001-3110-008-2023-00361

Dannia Pineda <dannia.9307@gmail.com>

Mié 27/09/2023 1:30 PM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Elizabeth Nieto <elizanieto@hotmail.com>; CARLOS.BOCANEGRA@fac.mil.co <CARLOS.BOCANEGRA@fac.mil.co>

 1 archivos adjuntos (138 KB)

RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN.pdf;

Señor**JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****E.S.D.****Ref.: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA GÓMEZ CONTRA GILMA TATIANA MARIN ROMERO****Rad: 11001-3110-008-2023-00361**

DANNIA JISELA PINEDA SÁNCHEZ, mayor de edad, abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.084.811 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 273.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, la señora **GILMA TATIANA MARIN ROMERO**, mayor de edad, y vecina de la ciudad de Bogotá D.C. identificada con cédula de ciudadanía número 1.020.733.533 expedida en Bogotá, encontrándome dentro del término legal procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación conforme a lo motivado.

Se deja constancia de la radicación simultánea que se hace de los presentes memoriales al demandado en reconvencción y su apoderada.

--

 Resultado de imagen para imagen justicia*Dannia Jisela Pineda Sánchez**Abogada diplomada en conciliación y especializada en Derecho Probatorio**T.P. 273.092 Consejo Superior de la Judicatura**Tel. 3012089719*

Señor

JUEZ OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.S.D.

Ref.: PROCESO DE CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO DE CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA GÓMEZ CONTRA GILMA TATIANA MARIN ROMERO

Rad: 11001-3110-008-2023-00361

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN

DANNIA JISELA PINEDA SÁNCHEZ, mayor de edad, abogada titulada, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.019.084.811 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 273.092 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, la señora la señora **GILMA TATIANA MARIN ROMERO**; encontrándome dentro del término legal y oportuno, procedo a interponer recurso de reposición contra el numeral 4° del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado No. 071 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el cual es procedente conforme a lo dispuesto en el artículo 318 del Código General del Proceso, y en subsidio interpongo el de apelación, el cual también es procedente según lo dispuesto en el artículo 321 del Código General del Proceso, con fundamento en los siguientes argumentos:

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

En auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado No. 071 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) su despacho dispuso, entre otras cosas, en el numeral 4° lo siguiente: *“Tener en cuenta para lo pertinente que la parte demandada ya se pronunció frente a esta demanda, quien propuso excepciones de fondo las cuales fueron descorridas por su contraparte de manera extemporánea, nótese que según la constancia*

secretarial que obra en el archivo 011, se tiene que el traslado se surtió desde el 31 de agosto de 2023 hasta el 6 de septiembre de 2023 y el escrito contestando las excepciones de mérito fue enviado al juzgado el 12 de septiembre de los corrientes”, con lo cual incurrió en una equivocación, pues el traslado No. 011 allí referido que se surtió a partir del día 31 de agosto de 2023 se hizo solo respecto de las excepciones de mérito propuestas por este extremo procesal frente a la demanda principal como la misma constancia secretarial así lo indica, más no se hizo traslado alguno para esta parte respecto de las excepciones propuestas por el demandado en reconvención posteriormente, de tal forma que dicho traslado nunca se corrió formalmente en lista a este extremo procesal como sí se hizo en favor del demandante respecto de las excepciones propuestas a la demanda inicial, razón suficiente para que a entender de este extremo, el correspondiente computo de términos iniciaba a correr en cuanto se venciera el traslado No. 11 allí referido que, se reitera, fue corrido única y exclusivamente para el demandante.

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, solicito respetuosamente a su señoría, se sirva revocar lo decidido en el numeral 4° del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado No. 071 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y en su lugar sea tenida en cuenta la réplica formulada en término frente a las excepciones propuestas por el demandado en reconvención, pues el hecho de que se proceda a tenerla por extemporánea cuando no se fijó un traslado formal en lista y aún ni siquiera había vencido el traslado anterior corrido para el demandante respecto de las excepciones de mérito propuestas por este extremo procesal, resulta ser una actuación arbitraria que además de trasgredir el derecho de contradicción que tiene la demandante en reconvención, es abiertamente violatoria de los principios constitucionales y generales del derecho procesal que deben presidir toda actuación judicial, con la cual se desconocen, entre otras, las garantías fundamentales del debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y derechos constitucionales fundamentales, esto a voces del artículo 11 del Código General del Proceso.

Finalmente, de forma subsidiaria, si el A-quo niega lo pretendido mediante este recurso de reposición, solicito a su señoría conceder el recurso de apelación para que en segunda instancia se revoque lo decidido por el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.** mediante el numeral 4° del auto de fecha veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) notificado por estado No. 071 de fecha veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos de derecho los artículos 11, 118, 318, 321 y 372 del Código General del Proceso.

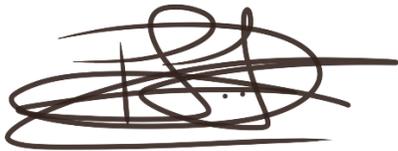
PRUEBAS

Ruego tener como pruebas, la actuación surtida hasta el momento en el proceso referido.

NOTIFICACIONES

- Mi representada puede ser notificada en las direcciones que aparecen descritas en el acápite de notificaciones de la demanda.
- El demandado en reconvención recibe notificaciones en las direcciones que aparecen descritas en el acápite de notificaciones de la demanda.
- La suscrita apoderada, en la secretaría del juzgado o en la Carrera 80M #74^a-09 Sur. Correo electrónico: dannia.9307@gmail.com

De su señoría,



Danna Jisela Pineda Sánchez
C.C. 1.019.084.811 de Bogotá
T.P. 273.092 C.S.J.